

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., treinta de agosto del dos mil veintitrés

Proceso Revisión de Alimentos
Demandante Luz Adriana Torres Ramírez en representación del menor ANT¹
Demandado Arnol Navarro Becerra

En el proceso de fijación de cuota alimentaria radicado al 630013110003-2013-00111-00 se profirió sentencia cuya parte resolutive indicó:

PRIMERO. Declárese que el señor **ARNOL NAVARRO BECERRA**,¹ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19398188, se encuentra obligado a suministrar alimentos a su menor hijo **ALEJANDRO NAVARRO TORRES** la suma el equivalente al **VEINTE POR CIENTO DEL SALARIO, PRIMAS Y PRESTACIONES SOCIALES**, cuota que será consignada dentro de los primeros cinco días de cada mes, iniciando por el mes de junio del año en curso. Sumas de dinero que serán descontadas por el pagador y consignadas en la cuenta No. 45401006762-7 del Banco Agrario de esta ciudad a nombre de la demandante. En caso tal que el pagador de Corabastos no acepte el descuento tal como se le está solicitando, se procederá a enviarle nuevo oficio ordenando el embargo y retención de dichos conceptos en la proporción mencionada.

En el presente asunto, el 19 de mayo del 2015 se tomó la decisión en audiencia así:

1º. APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes con respecto a la cuota de alimentos para su menor hijo **ALEJANDRO NAVARRO TORRES**, por lo cual el señor **ARNOL NAVARRO BECERRA**, se compromete a suministrar como cuota de alimentos, para su menor hijo **ALEJANDRO NAVARRO TORRES**, la suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL SALARIO, PRIMAS, PRESTACIONES SOCIALES, BONIFICACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES QUE RECIBA EL REFERIDO Y ADEMÁS A CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE RECIBA BIEN SEA POR RETIRO VOLUNTARIO, FORZOSO O POR CUALQUIER OTRA EVENTUALIDAD**. y que en caso de que sea embargado por cualquier concepto, se tenga en cuenta por el pagador respectivo, la prevalencia de los derechos del menor **ALEJANDRO NAVARRO TORRES**.

¹ El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la Ley 2213.

2º. DECLARAR Que continúe siendo descontados los conceptos indicados y en la proporción mencionada, por el pagador y consignados en la cuenta No. 45401006762-7 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora LUZ ADRIANA TORRES RAMIREZ. Librese el respectivo oficio

Las comunicaciones fueron remitidas a Corabastos a través de la secretaría del despacho.

La empresa Corabastos informa al despacho que al extremo pasivo le fue reconocida su derecho a pensión por vejez y que por tanto no continuarán con los descuentos ordenados por el despacho.

Sin embargo, no precisa que haya trasladado dicha información al correspondiente fondo de pensión; por tanto se ordena remitir comunicación a la Jefe de Talento Humano, para que en el término de cinco (5) días informe a este despacho si comunicó el retiro del demandado de la empresa a partir del 06 de julio del 2023; en caso negativo deberá informar la razón de tal decisión.

De otra parte, solicita el extremo activo que se continúe con el descuento de las cuotas alimentarias oficiando para tal fin a Colpensiones, entidad que actualmente es el ente pagador del demandado, sin embargo, no allega la evidencia de tal situación.

A más de lo anterior, es necesario precisar que el despacho no tenía ni tiene conocimiento de los pagos realizados al extremo activo, pues se dispensaba el descuento por nómina sin el correspondiente abono a cuenta como lo exige la normativa respectiva; es decir, los dineros no ingresan por este despacho judicial.

Sin embargo, se ordenará a Colpensiones, por ser la entidad mencionada en la petición, que proceda conforme fue acordado por las partes, esto es, el correspondiente descuento por nómina de la obligación alimentaria, sin que sea oportuno ni el momento procesal correspondiente para hacer precisiones

sobre los emolumentos que afecta dicha obligación alimentaria como se pretende en la petición.

Como el presente asunto se encuentra con decisión definitiva y trámite posterior referente al descuento y pago de la obligación alimentaria, se ordenará al extremo activo notificar al demandado la presente providencia, para lo cual deberá informar el canal electrónico del mismo dando cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 o a la dirección física, debiendo acreditar la notificación en debida forma, para ello se le otorgará el término de un (1) mes, so pena de revocar el abono a cuenta para que se siga consignando los dineros a órdenes del juzgado y se ponga en conocimiento del deudor alimentario la situación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la petición de comunicar a Colpensiones el acuerdo de descuento por nómina de la obligación alimentaria.

SEGUNDO: Ordenar a Colpensiones que proceda al descuento por nómina de la obligación alimentaria aludida, a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales 630012033003 del Banco Agrario de Colombia de Armenia Quindío, con la opción de abono a la cuenta 45401006762-7 a nombre de la demandante Luz Adriana Torres Ramírez, limitando esta medida hasta el 23 de agosto de 2025, fecha en la cual el beneficiario Alejandro Navarro Torres cumple la mayoría de edad, y a partir de esta fecha, se debe consignar los valores referidos directamente a la cuenta del Juzgado 630012033003 en el citado banco. Elabórense y remítanse las comunicaciones a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Armenia Q.

TERCERO: Disponer en analogía con el inciso 2 del artículo 286 del Código General del Proceso, que el extremo activo notifique la presente providencia

al extremo pasivo para lo cual deberá proceder como se indicó en la parte motiva de este auto, so pena de lo allí previsto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64643ad8ca03a096f99b20771e848f8d38a9ab80815d2cd8294467bbf73a64e7**

Documento generado en 30/08/2023 01:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>